



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ CUNDINAMARCA

Ubaté, Dos (02) De Octubre De Dos Mil Veintitrés (2023).

| | |
|------------|---|
| RADICADO | 25 84 331 84 01 2023 00025-00 |
| PROCESO | UNIÓN MARITAL DE HECHO |
| DEMANDANTE | MARIA GRACIELA LOTE PULGA |
| DEMANDADO | HEREDEROS DE CARLOS SAÚL PINZÓN HERREÑO |

En vista de informe secretarial que antecede, se evidencia que la demandada señora Karen Eliana Pinzón Lote, allego solicitud de amparo de pobreza, con el cumplimiento de los requisitos de que tratan los artículos 151 y 152 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a Karen Eliana Pinzón Lote.

SEGUNDO: DESIGNA como apoderado judicial en amparo de pobreza, de la demandada Karen Eliana Pinzón Lote a la abogada Dra. Clara Lucila Espitia Piña, quien ya actúa como curadora dentro del presente proceso, en consecuencia, por el medio más expedito comuníquesele el nombramiento advirtiéndole que es de forzoso desempeño y que debe aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

TERCERO: por secretaria compártase el link del expediente a la demandada señora Karen Eliana Pinzón Lote, dejando la respectiva constancia en el expediente y Una vez acepte el cargo y se notifique la abogada designada, por secretaria reanúdese el termino para contestar la demanda, el cual fue suspendido por la solicitud de amparo de pobreza. (Art. 152 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
JUEZ